

Contingencias

Cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos, y en consecuencia el obligado no pueda cumplir con la presentación de la información a la que se refiere la resolución, deberá presentarse a la dirección seccional o puntos habilitados por la DIAN llevando la información en dispositivo USB y el archivo de firma digital. Si agotado este procedimiento la subdirección de Gestión o Tecnología o Telecomunicaciones o dependencia que haga de sus veces, establece la no disponibilidad de los servicios informáticos se dará a conocer mediante comunicado. En este evento se podrá cumplir con el deber dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la finalización de los vencimientos sin que ello implique extemporaneidad.

Sanción aplicable

Cuando no se suministre la información dentro de los plazos establecidos, cuando el contenido de la información presente errores o cuando la información no corresponda a la solicitada, habrá lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el Artículo 651 del Estatuto Tributario.

A efectos de lo anterior, la DIAN por medio de la Resolución No. 11774 de 2005 y la Circular DIAN 0131 de 2005, dispuso los criterios que se tendrán en cuenta para la imposición de esta sanción (para el año 2009, la sanción máxima imponible en los términos del Artículo 651 del Estatuto Tributario, es de 15.000 UVT - \$356.445.000 valor base año gravable 2009).

Cabe recordar que como consecuencia de la derogatoria del párrafo del Artículo 651 del Estatuto Tributario (Artículo 69 de la Ley 863 de 2003) se eliminó la posibilidad que existía de corregir voluntariamente los errores en la información, sin sanción.